Auto Sustanciación No. 462
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 2019-00021
Demandante: ANA RITA MARTÍNEZ CALDERÓN
Demandado: YUBERNEY TELLEZ GIRALDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, julio 12 de 2021. Se le informa al señor Juez, que obra memorial presentado por la parte demandante, en donde informa que el señor YUBERNEY TELLEZ GIRALDO, no ha cumplido el acuerdo conciliatorio del 12 de marzo del año 2020 y para lo cual requiere, le sea asignado un nuevo apoderado con el beneficio de amparo de pobreza. Sírvase proveer.

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
La Dorada, Caldas, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud presentada por la señora ANA RITA MARTÍNEZ CALDERÓN en su calidad de parte demandante, donde informa el incumplimiento de la cuota de alimentos y costos de educación pactados mediante acuerdo conciliatorio en el proceso de la referencia y en donde solicita la designación de un apoderado con el beneficio de amparo de pobreza, se le informa que, lo solicitado no es procedente por disposición expresa del numeral 2º del artículo 133 del C.G.P, el cual estipula al respecto que:

> *"Artículo 133. Causales de nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: (…)*
> *2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia."(subrayado por el Despacho)*

Así las cosas, y a pesar de lo pactado por las partes, no puede esta Instancia Judicial, revivir el proceso de la referencia, debido a que, el mismo está legalmente concluido y conforme viene de explicarse por disposición legal, no puede revivirse ninguna actuación, la cual estaría afectada por la citada causal de nulidad. De hecho, la parte solicitante puede acudir a un nuevo proceso ejecutivo, en busca del pago de los valores dejados de percibir por el citado señor YUBERNEY TELLEZ GIRALDO.

De igual manera se informa que, la solicitud sobre el beneficio de amparo de pobreza deberá dirigirla a la OFICINA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA LOCALIDAD, para que dicha oficina, realice el respectivo reparto de la solicitud, puesto que, y conforme viene de explicársele, para el efecto, no es posible revivir ninguna actuación dentro del radicado de la referencia.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez[1]

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 119 del 13 de julio de 2021

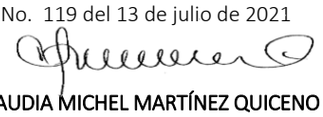

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (___) de _____ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

[1] Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co